como les esta mandado lo que por las
prematicas promulgadas en cinco de
henero del año pasado de mill y seis y onze
se proveyo y mando en razon de los tra
tamientos y cortesias y de la guarda de las
leyes de la recopilacion y del ultimo
quaderno y de otras leyes y prematicas
y de la forma en que se puede usar de los
arcabuzes y sobre los vestidos y trajes
de onbres y mugeres y otras cosas conte
nidas en las dichas prematicas y en la que
en declaracion de algunas dudas dellas
se promulgo a siete de abril del dicho año
y les hagais cargo de las culpas que con
tra ellos resultaren condenando les
en las penas que se les ponen en las dichas
prematicas porque nuestra voluntad
es que sean executadas en ellos y
tanbien os informeis y sepais si
el dicho corregidor a contravenido
a lo que por zedula de tres de setien
bre del dicho año de seiscientos y onze
de que se ynbio copia al corregidor
que entonzes era de la dicha ciudad que si bien se
pera el y todos los corregidores sus
antecesores ansimismo se proveyo
y mando en lo tocante a los forzados
que en estos nuestros reynos an sido
y son condenados a galeras y si no
lo ubiere cumplido le hagais
cargo dello conforme a la dicha zedula
otrosi os mandamos averigueis y
sepais si el dicho don geronimo antonio
de medinilla y porres en esa ciudad y lugar
es de su jurisdicion ha hecho executar
lo que toca al dicho de la media anata
y poner en ello el cobro que conviene
y de la omision que ubiere tenido asi